



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio quince de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Yenny Norielly Vásquez Agudelo
DEMANDADO: Francisco Albeiro Bedoya Hernández
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00336-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 525
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

La señora **Yenny Norielly Vásquez Agudelo** en calidad de ex- cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia 73 de mayo 12 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio, en contra de **Francisco Albeiro Bedoya Hernández**.

CONSIDERACIONES

El 30 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 491 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **liquidación de sociedad conyugal** promovida por la señora **Yenny Norielly Vásquez Agudelo** a través de mandatario judicial en contra del señor **Francisco Albeiro Bedoya Hernández**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17beb99aceb2b3492facd808913903e597c71dee0b6ba5b889a96182a411c1cf**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>